

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00332 DE 20 DE MAYO DE 2025

Neiva, Huila, veinte (20) de mayo de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02010 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 31 de octubre de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 02010 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024** *"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la Vereda La Castilla del municipio de Pitalito, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **144162**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez **(10) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veinte (20) de mayo de 2025.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN RC 02010 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024



"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a través del anexo 11, remite mediante petición administrativa, el Formulario Único de Declaración (FUD) No. BK000056235 de fecha 3 de abril de 2014 del señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED], expedida en Pitalito Huila, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), con el objeto de que se determine el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, con miras a ser tenida en cuenta como solicitud formal de inclusión en el RTDAF.

Que por lo tanto, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el día 17 de octubre de 2024, la petición administrativa se convierte en solicitud formal de inscripción en el Registro de Tierras, identificado con el ID 144162, respecto del predio denominado "La Esperanza" sin identificación registral ni catastral inicial, ubicado en la vereda La Castilla, jurisdicción del municipio de Pitalito, departamento del Huila.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RI 02108 de 15 de diciembre de 2017.

Que mediante la resolución No. RC 01907 DE 21 de octubre de 2024, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación en el

RT-RG-MO-09
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presente caso, en donde al solicitante se le categorizó dentro del grupo G4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres. Adulto: 29-59 años. Cabeza de hogar."

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023 **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro o microfocalizadas**, bajo ciertas circunstancias.

Que al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 y por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2023, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá interponer recurso de reposición contra esa decisión y presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] manifestó que se vinculó con el predio denominado "La Esperanza" sin identificación registral ni catastral preliminar, ubicado en la vereda La Castilla, jurisdicción del municipio de Pitalito, departamento del Huila, a través de negocio privado suscrito en el 2011 con su padre, quien a su vez había comprado aproximadamente en 1997.

Explicó que este terreno que solicita, perteneció a uno de mayor extensión propiedad de la señora [REDACTED], quien vendió su propiedad por parcelas, pero al copar el área de terreno, la Notaría no le permitió continuar escriturando y por ende su padre no logró tener título sobre el inmueble.

Contó que en el 2011 comenzó una relación sentimental con la señora [REDACTED], a quien llevó a vivir con ella en el predio adquirido.

Agregó, que igualmente sus padres permanecieron viviendo allí en el predio, en compañía de él y su compañera [REDACTED], dedicándose todos al mantenimiento y siembra de café, a la siembra de productos de pan coger, y ocasionalmente a trabajarle a su tío [REDACTED] en una finca ubicada en la vereda colindante denominada Palmar del Criollo del mismo municipio.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion


GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mencionó que su familia materna se caracterizaba por participar en la política del sector y para aproximadamente 2011 o 2012 su tío [REDACTED] quien en ese momento era Concejal del municipio de Pitalito fue asesinado por el ELN.

Refirió que poco tiempo después su tío [REDACTED], también líder social y aspirante al concejo fue secuestrado presuntamente por el ELN; por lo que su familia comenzó a realizar gestiones de búsqueda.

Aseguró que la búsqueda de su tío [REDACTED] ocasionó amenazas hacia su progenitora y su familia en general, situación que le ocasionó miedo, pues él además de sobrino era trabajador en la finca de su tío desaparecido ([REDACTED]).

Narró que para el 2014 su hermana, de la que no refirió nombre, los visitó en el predio solicitado y lo animó a irse con ella para la ciudad de Bogotá, razón por la cual se fue del predio junto a su esposa y su hijo, mientras que sus padres [REDACTED] y [REDACTED] continuaron explotando el predio objeto de estudio.

Indicó que en la ciudad de Bogotá inicialmente se alojaron en la casa de una prima y comenzaron con la búsqueda de trabajo; sin embargo, su esposa al no conseguir, se dedicó al cuidado de su hija, mientras que él salía a trabajar y proveía el hogar.

Afirmó que la remuneración recibida por su trabajo no alcanzaba para cubrir los gastos de su familia por lo que no duró mucho tiempo para verse obligado a regresar al municipio de Pitalito.

Relató que dada su mala estancia en la ciudad de Bogotá, en el 2015 retornaron al predio y continuaron con sus padres viviendo y explotando el fundo.

Aclaró que las amenazas recibidas, cesaron cuando dejaron de investigar sobre la desaparición de su tío [REDACTED].

Afirmó que hace aproximadamente hace 3 años construyó en el predio otra vivienda en la que trasladó a su núcleo familiar compuesto por su esposa [REDACTED] y sus dos hijas; y que en la otra vivienda quedaron sus padres viviendo.

Finalmente, argumentó que en la actualidad continúan viviendo en el inmueble junto con sus padres y con algunos de sus hermanos realizan la explotación del mismo.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

En curso del trámite administrativo fueron recaudados o aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

- **Pruebas recaudadas oficiosamente.**

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 144162.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad. Neiva. Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Comprobante de recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de fecha 17 de octubre de 2024, tomada en la jornada comunitaria realizada en el municipio de Pitalito (Huila) por parte de la Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina Neiva. (ID de documento 739983).
- Formulario Único de Declaración (FUD) No. BK000056235 de fecha 3 de abril de 2014. (ID documental 739983)
- Acta de localización predial preliminar de fecha 21 de octubre de 2024. (ID de documento 6013699).
- Diligencia de ampliación de declaración rendida por el solicitante [REDACTED] ante esta entidad el 9 de octubre de 2024. (ID documental 6005293).

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 25 de octubre de 2024 y desfijado el mismo día, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la ciudad de Neiva, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información; sin embargo, cumplido el plazo señalado no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. **Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, en su inciso primero, define el despojo forzado como: "Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Carrera 5 # 21 - 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>.- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

De acuerdo con la definición legal y, atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta, directa o indirectamente, las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En relación con lo anterior, es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3° y 75 ibídem. Por su parte, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima.

En esta misma dirección se entiende por **abandono forzado**: ***"(...) la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"***.

El despojo genera la expulsión de la tierra de las víctimas ocasionando una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población desplazada, así lo ha entendido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, cuando ha asimilado las víctimas de abandono a las víctimas de despojo y del desplazamiento forzado¹.

Ahora bien, el solicitante en su declaración No. BK000056235² de fecha 3 de abril de 2014, rendida ante la Personería de Bosa, indicó que su desplazamiento forzado del municipio de Pitalito (Huila) ocurrida en el año 2014 obedeció a las amenazas irrogadas en contra suya y de su familia por parte de la guerrilla de las FARC-EP, por no pagar las extorsiones exigidas por el mencionado grupo ilegal. Al respecto se extrae lo siguiente:

"(...) como a mitad del año pasado comenzaron a llegar a mi finca dos a tres hombres y decían ser de la guerrilla, iban vestidos de militar con armas y botas de caucho, la primera vez me dijeron que iban a hacer una reunión en mi casa y en la reunión me dijeron que yo les tenía que cancelar una cuota mensual de 50 mil pesos y yo les pagué cuatro meses y de ahí no puse darles más y ya como no les pude dar más llegaban y mandaban a mi esposa para que les cogiera unas gallinas unas veces hacían que mi esposa les preparara comida con la gallina y otras veces se la llevaban y como no les pude dar más y como ya debía varias cuotas me mandaron a citar, yo fui donde me citaron y yo les dije que yo no les podía cancelar porque no tenía de donde entonces me dijeron que me tenía que poner al día y me dijeron que tenía que dales 500 mil pesos a dos semanas y que si no los daba, mi esposa y mi hija iban a pagas las consecuencias y como no pude darles cuando me fueron a cobrar me dijeron que me tenía que ir y que si no me iba no respondían por lo que

¹ Sentencia C 715 de 2012 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

² ID documental 739983

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad. Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

le pudiera pasar a mi hija y a mi esposa (...) por lo que decidí salir de allá con mi esposa y mi hija. Ya a dos de mis tios a uno lo desaparecieron y al otro lo mataron, uno en el 2005 y el otro en el 2011 (...).

Es por esto, que al consultar la cédula de ciudadanía del reclamante en la red nacional de información VIVANTO, se evidencia que el señor [REDACTED] se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de amenazas y desplazamiento forzado de fecha 29 y 30 de marzo de 2014 ocurrido en el municipio de Pitalito (Huila), perpetrado por "grupos guerrilleros".

Por otro lado, en la declaración llevada a cabo por esta Dirección Territorial el 9 de octubre de 2024³ el solicitante manifestó que su familia fue amenazada por investigar sobre el paradero de su tío [REDACTED], desaparecido en el 2011, y para el 2014 su hermana, de la que no refirió nombre, los visitó en el predio solicitado y lo animó a irse con ella para la ciudad de Bogotá, razón por la cual se fue del predio junto a su esposa y su hijo. Así lo mencionó:

"PREGUNTA: Bueno, si usted me dice que nacieron juntos en el predio, ¿ustedes **cuándo salieron desplazados de allá?** RESPONDIÓ: **En el 2014.** (...) PREGUNTA: Que me haga un favor y me cuente cómo salieron ustedes desplazados de la finca, ¿cómo fue ese hecho victimizante? RESPONDIÓ: Pues por lo que les dije, con la cuestión del conflicto y de todo eso, en el 2012 pues yo le trabajaba a mi tío [REDACTED], a él lo secuestraron, lo desaparecieron, entonces como mi mamá también era, pues a ella le ha gustado siempre estar como trabajando en la comunidad y todo eso, ayudando a hacer política y todo eso, pues por todo eso a la familia [REDACTED] siempre nos han, nos han, ¿qué?, como tirado por ese lado, entonces esa fue la cuestión de nuestro desplazamiento, que nos forzaron a salir de acá, pues amenazas para nosotros, los hijos, para la familia, para todo, es que eso era, por todo lado era difícil. PREGUNTA: Pero si a su tío dice que lo asesinan entre el 2011 y el 2012, ¿por qué hasta el 2014 se van de allá? RESPONDIÓ: Pues porque eso continúa, es que claro, eso continuó, eso continuó en, ¿qué?, como en amenazas y **todo eso, o sea, mi mamá por estar buscando a mi tío, por ella meterse por allá, le dijeron que no debía, a querer buscar, a querer encontrar información de mi tío, o sea, buscándolo, ¿no?, como familia, todos buscándolo, pues había señales de, como de, de donde poder encontrar el cuerpo, porque pues ya no había esperanzas de vida, entonces por estar así como investigando y yendo, por ejemplo, a la policía y todo eso que queríamos como investigar, entonces por eso fue que llegaron las amenazas y todo eso, por querer investigar. (...)** PREGUNTA: Bueno, ahorita me lo da. ¿Cuál, qué es ese hecho que ustedes dijeron, ya no nos aguantamos más y nos vamos de aquí? RESPONDIÓ: **Pues amenazas, amenazas contra la familia, contra mi mamá, contra nosotros, contra los hijos, entonces pues ese es el temor que nos infundía siempre, entonces en ese tiempo había una hermana que vivía en Bogotá y ella llegó de visita, entonces ella dijo no, dijo vámonos y pues claro, ella nos animó y entonces nosotros nos fuimos con ella.**

Hasta este punto, se tiene que el solicitante cumple con el requisito de la calidad de víctima del conflicto armado, pues como se indicó en precedencia se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) administrado por la Unidad para las Víctimas (UARIV). No obstante, para la Unidad de Restitución de Tierras, es

³ ID documental 6005293

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca Neiva



Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

importante determinar si en el presente caso se reúnen los elementos para configurar la existencia del abandono forzado y/o despojo de tierras del que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien en la misma declaración realizada por esta Dependencia al solicitante el 9 de octubre de 2024⁴ refirió que del predio se desplazó con su esposa e hija, mientras que sus padres permanecieron en el fundo objeto de reclamo y continuaron con su explotación. Literalmente mencionó:

"PREGUNTA: Don [REDACTED], ¿quiénes salieron con usted cuando se desplazaron? RESPONDIÓ: Cuando nos desplazamos salió mi esposa y mi hija. PREGUNTA: ¿Y quiénes quedaron en el predio? RESPONDIÓ: **En el predio quedaron mis papás.** PREGUNTA: O sea, ellos no se desplazaron con ustedes, ni tampoco salieron de ahí. RESPONDIÓ: No, ellos, ellos, **ellos sí se aguantaron y se aguantaron, pero pues como le digo, entonces, lo de mi tío tocó dejarlo absolutamente quieto, y esa fue la opción que hubo, pues dejarlo absolutamente quieto**, quieto eso, y no volver a decir ni una palabra más de lo que había sucedido, y pues esa fue la solución, no volver a decir nada".

Además, indicó que dada su mala estancia en la ciudad de Bogotá, retornaron al predio en el 2015 y continuaron con sus padres viviendo y explotando el fundo, situación que permanece hasta la actualidad pues por la edad de sus padres, está al cuidado de los mismos.

"(...) PREGUNTA: Ok. ¿cómo es ese tema del retorno? RESPONDIÓ: Pues el retorno pues fue que nosotros llegamos a Bogotá y pues nosotros no teníamos estudio, teníamos la niña, teníamos, pues, y llegamos allá y pues no teníamos, nosotros llegamos donde una prima, que ella pagaba arriendo allá, entonces pues ella nos dejó unos días ahí, después ya comenzamos a trabajar, pero pues lo que trabajábamos no nos alcanzaban para pagar el arriendo, entonces y teníamos la niña, la niña, el año que estuvimos allá, pues ella estuvo con la mamá, porque pues la mamá ella no pudo conseguir trabajo, el único que trabajaba era yo, entonces pues, entonces **ya nos aburrimos porque pues no, no, no, no se miraba como una solución al problema, y no, más bien fue como peor, entonces nosotros decidimos regresarnos, porque pues teníamos la tierra, teníamos el trabajo acá, entonces nosotros decidimos regresarnos**, y más que pues en la ciudad uno consigue trabajo, pero pues, pues imagínense, yo trabajaba era en, en construcción, lo que, lo que pude conseguir yo fue en construcción, pero pues no me alcanzaba para sostener a mi familia, entonces, o pues sí, sí, yo lo sostenía, pero pues de ahí no pasábamos, entonces dije, no, devolvámonos, porque pues de todas formas no, no podíamos hacer nada. (...) PREGUNTA: Bueno, mmm, listo, don [REDACTED], ¿Actualmente dónde vive? RESPONDIÓ: **En el predio.** PREGUNTA: ¿Cómo está conformado actualmente su núcleo familiar? RESPONDIÓ: **Eh, pues ya yo ya vivo aparte, yo vivo con mi esposa y mis dos hijas.** PREGUNTA: ¿Pero en el mismo predio? RESPONDIÓ: Sí, en el mismo, son casi pegadas, las casas son cerquitas, y ya pues ahorita pues mi mamá, mi papá tiene 74 años y mi mamá tiene 67. Entonces pues nosotros, pues nosotros estamos al cuidado de ellos, ya prácticamente porque pues ya casi no pueden trabajar (...)"

⁴ ID documental 6005293

Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo anterior se colige, que para el presente caso no se configuran los elementos para acreditar la existencia de un abandono forzado del predio "La Esperanza", ubicado en la vereda La Castilla del municipio de Pitalito (Huila), toda vez que el reclamante afirmó que una vez se desplaza de manera forzada en el año 2014, en el inmueble quedan sus padres quienes a la fecha permanecen allí.

Por lo anterior, las declaraciones anteriormente relacionadas es evidencia suficiente para concluir inequívocamente que el solicitante, si bien ha sido víctima de amenazas que provocaron su desplazamiento forzado en el 2014, no lo ha sido por los hechos victimizantes de abandono forzado de tierras del que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que, como bien lo afirmó, una vez se desplazó, sus padres [REDACTED] y [REDACTED] continúan viviendo en la finca y realizando las actividades de explotación agrícola relacionadas con cultivos de café y pan coger.

Por lo tanto, con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que ni el solicitante ni su familia, NO ha perdido el vínculo jurídico ni material con el predio, toda vez que lo ha mantenido siempre bajo su cuidado, al punto que a la fecha lo habitan y explotan en compañía de algunos de sus hermanos.

Cabe resaltar que con la presente decisión, esta entidad en ningún momento está desconociendo la calidad de víctima del conflicto armado del señor [REDACTED] toda vez que de conformidad con las declaraciones rendidas ante la Unidad y según la consulta generada por el aplicativo VIVANTO, el solicitante es víctima de amenazas y desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y por este hecho se encuentra INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas (RUV), teniendo como fecha de siniestro el 29 y 30 de marzo de 2014 del municipio de Pitalito, departamento del Huila.

Por lo tanto, es pertinente en este caso precisar, que si bien la calidad de víctima en el marco del conflicto armado, es un presupuesto necesario para ser titular de la restitución de tierras, la misma no es suficiente, por cuanto se debe constatar que el hecho victimizante se enmarque dentro de la temporalidad y que dicho hecho haya ocasionado la pérdida del vínculo material y jurídico con el inmueble para configurarse el despojo o abandono forzado del que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; cosa que no ocurre en el presente caso, por cuanto a pesar de que el solicitante se desplazó de manera forzada, el predio realmente nunca estuvo abandonado en razón a que los padres del reclamante continuaron con la explotación del multicitado fundo, hasta la fecha.

Debe tenerse presente, que sin duda la tragedia del desplazamiento forzado acarrea distintas consecuencias en el ámbito personal y social de la víctima; sin embargo, no puede suponerse que todo acto jurídico que realice una persona víctima del conflicto armado es ilegal o en ocasión de un contexto de violencia. De lo contrario sería aceptar, que en todo acto donde una de las partes tenga la condición de víctima, el negocio se torne ineficaz.

Se trata entonces de distinguir, las secuelas de la tragedia humanitaria y el elemento volitivo que llevó a una persona a contraer un derecho u obligación; precisamente, para que, en el marco de la Ley de víctimas y restitución de tierras, se defina la

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Ubicación: Carrera 5 # 21 - 13 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

medida o acción procedente para reparar el daño sufrido, que en tratándose de la restitución de tierras procede únicamente en los supuestos de hecho del artículo 74 de la normatividad referenciada.

Así las cosas, una persona puede ser víctima, pero no titular de la medida de restitución de tierras, que procede únicamente cuando se haya constatado algún daño con ocasión del conflicto armado que haya generado como consecuencia de la pérdida del vínculo jurídico y material con el predio a través del abandono forzado y/o despojo.

La justicia transicional civil, implementada en la Ley 1448 de 2011, es un mecanismo especial y excepcional para aquellas personas que inexorablemente perdieron sus predios, en las circunstancias señaladas en el artículo 75 Ibídem; en ese sentido, quedan excluidas las situaciones en donde a pesar de haberse generado un desplazamiento forzado, no se produjo un despojo y/o abandono forzado de tierras.

En relación con la fuente, concluye la Unidad, que luego de analizar el material probatorio y lo expuesto por el solicitante, es posible establecer que no se configuran los presupuestos para acreditar la existencia de un abandono forzado y/o despojo del que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

CONCLUSIÓN

Es claro que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 144162 por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 (Requisito de Abandono forzado / Despojo) del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de Cauca - Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, presentada por el señor [REDACTED] asociada al ID 144162, en relación con el predio objeto de estudio en el presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

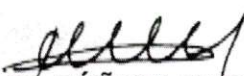
<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 Ciudad. Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia ;
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 02010 de 31 de octubre de 2024: "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los 31 días, del mes de octubre de 2024


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

**DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS.**

Proyectó:

✓ July Estupiñán – Abogada Sustanciadora 

Revisó:

✓ Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Microzona. 
✓ Diana Sofía Campo Cruz – Líder Social.
✓ Héctor Andrés Campo – Líder Catastral. 

ID: 144162.

RT-RG-MO-12
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Dirección: Carrera 5 # 21 – 13 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Neiva**

